

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/028/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de mayo de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 14 de marzo de 2022 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-198- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Dólar perteneciente a la provincia de Granada, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 22 de marzo de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2018

- La facturación declarada inicialmente presenta diferencias en el mes de marzo, 560 kWh y 45,93 euros de más y de 143 kWh y 6,30 euros de menos en el mes de julio.
- La empresa ha declarado los importes de los peajes de generación de todo el ejercicio que ascendieron a 687,44 euros los cuales no son objeto de liquidación en cuotas.
- La diferencia total existente en cuotas para este ejercicio supone un incremento de 417 kWh y una disminución de 647,81 euros con respecto a lo declarado inicialmente por la empresa.

Ejercicio 2019

- Se ha comprobado que las facturaciones declaradas inicialmente por Eléctrica Sagrado Corazón de Jesús, S.L. para el ejercicio 2019 incluyen los importes de los peajes de generación los cuales no son objeto de liquidación en cuotas y ascendieron a 678,79 euros.

Ejercicio 2020

- Eléctrica Sagrado Corazón de Jesús, S.L. declaro en el mes de abril 187.514 kWh de menos que los que se detallan en el resumen de facturación de la empresa. Así mismo declaro los importes de los peajes de generación de los meses de enero, febrero y marzo lo que supuso 147,26 euros, dichos importes no son objeto de liquidación en cuotas.
- Las pequeñas diferencias detectadas en los ejercicios objeto de inspección no se consideran como ajustes a realizar en cuotas a la CNMC por parte de Eléctrica Sagrado Corazón de Jesús, S.L., estableciéndose como definitivas las facturaciones declaradas inicialmente por la empresa en el periodo inspeccionado.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación tipo 3, 4 y 5 declarados por Eléctrica Sagrado Corazón de Jesús, S.L. en el ejercicio 2019 no coinciden con los informados por REE a la CNMC considerando estos últimos como definitivos por la inspección los correspondientes al año 2018 y los de periodo enero - marzo 2020 son coincidentes.
- El detalle de estos peajes son los siguientes:

Ejercicio	REE	REE	SINCRO	SINCRO	Diferencias	Diferencias
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2018	1.374.823	678,44	1.374.823	678,44	0	0,00
2019	1.341.944	670,95	1.357.468	678,79	-15.524	-7,82
Ene - Mar 2020	294.543	147,27	294.543	147,27	0	0,00

Ejercicio 2018

- Al igual que en cuotas, la facturación declarada inicialmente presenta diferencias en el mes de marzo, 560 kWh y 45,93 euros de más y de 143 kWh y 6,30 euros de menos en el mes de julio.

Ejercicio 2019

- La facturación declarada inicialmente durante el ejercicio 2019 es coincidente con las verificaciones realizadas, estableciéndose como definitiva la declarada por la empresa.

Ejercicio 2020

- La inspección ha comprobado que la facturación declarada inicialmente por Eléctrica Sagrado Corazón de Jesús, S.L. es coincidente con la de los resúmenes de facturación.
- Así mismo la empresa ha declarado los peajes de generación de los meses de febrero y marzo, los cuales no tenían que ser declarados a partir del 25 de enero de 2020, como se recoge en el artículo 2.2. de la Circular 3/2020, de 15 de enero de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de la electricidad.
- Esto supone que la empresa no tenía que haber declarado a la CNMC un total de peajes por de 210.014 kWh que se corresponde con 105,01 euros.
- Las diferencias existentes en los peajes de distribución del ejercicio 2018 así como en los peajes de generación de los ejercicios 2019 y del 2020 no van a ser objeto de ajuste, estableciéndose como definitivas las facturaciones declaradas por Eléctrica Sagrado Corazón de Jesús, S.L. a efectos de Liquidaciones DT11 del Sector Eléctrico del periodo objeto de inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.